

Doctor:

JORGE HUMBERTO IBARRA

JUEZ (21) VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E. S. D.

RADICADO. 050013103021-2020-00120-00
TRAMITE: EXCEPCIONES PREVIAS.

DEMANDANTE: SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. "IPS SURA"
DEMANDADO: JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR
PROCESO: VERBAL.

NANCY HENAO FLOREZ, abogada inscrita bajo el número 335.810 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía número 43.709.756 expedida en Amagá, domiciliada en la ciudad de Medellín correo electrónico nancyhenao.abogada@gmail.com Y **MARÍA ELENA CORREA SALAZAR**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 214763 del Consejo Superior de la Judicatura identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.070.579 expedida en Medellín domiciliada en la ciudad de Medellín correo electrónico abogado.conciliador@hotmail.com, actuando en nombre y representación del señor **JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.127.064**,: mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Envigado, Correo electrónico, jugugi@hotmail.com me permito a través del presente escrito contestar demanda verbal en contra de mi representado y a favor de **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. "IPS SURA"** (antes **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.**), sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Medellín identificada con el NIT. 811.007.832-5, representada legalmente por la doctora **LILIANA MARÍA ARBOLEDA ARANGO**, o quien haga sus veces al momento de presentar la contestación de la misma, en por lo que propongo la siguiente excepción:

I. A LAS EXCEPCIONES PREVIAS.

a. Pleito pendiente.

De acuerdo a los hechos narrados por la parte demandante se evidencia en el hecho diecinueve que:

*“En razón de la negativa del señor **JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR** a reintegrar la suma de dinero que equivocadamente le fue pagada, la IPS SURA presentó el 17 de diciembre de 2019 denuncia penal en su contra por la posible comisión del delito de aprovechamiento de error ajeno.”*

La denuncia penal que obra en el expediente, fue presentada por la **IPS SURAMERICANA**, en contra del señor **JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR**, el 18 de diciembre de 2019, en La Fiscalía General de la Nación, en la ciudad de Medellín, la cual obra bajo el radicado **20190370875932**, se puede evidenciar que son las mismas partes las que concurren al proceso, por los mismo hechos y la denuncia se encuentra en trámite y hasta el momento no se han hecho pronunciamientos sobre la misma, razón por la cual solicito al despacho de manera respetuosa la suspensión del proceso en tanto no sea resulta la denuncia penal.

PRUEBAS.

Anexo como prueba la denuncia penal que se encuentra en trámite ante la fiscalía general de la Nación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy A. Henao Florez', with a stylized flourish at the end.

Nancy A. Henao Florez
T.P. N°. 335.810 del C.S.J.

Medellín, 17 de diciembre de 2019



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA MEDELLÍN

MEDELLÍN-MC-GIT - No. 20190370875932

Fecha Radicado: 2019-12-18 10:55:40

Anexos: 56 FOLIOS.

Señores
OFICINA DE ASIGNACIONES
UNIDAD LOCAL DE FISCALÍAS
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medellín

ASUNTO: PRESENTACION DE DENUNCIA PENAL
DELITO: APROVECHAMIENTO DE ERROR AJENO

Respetado (a) doctor (a):

MARGARITA MARIA MESA RUIZ, mayor de edad y vecina del municipio de Medellín, obrando en mi condición de representante legal judicial de la compañía **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.** (Antes **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.**), según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que se adjunta, con fundamento en los artículos 66 y siguientes de la Ley 906 de 2004, bajo la gravedad de juramento, me permito formular denuncia penal contra **JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.127.064, por la presunta comisión del delito denominado aprovechamiento de error ajeno, consagrado en el artículo 252 de la Ley 599 de 2000, basada en los siguientes hechos que a continuación procedo a enunciar:

I. HECHOS

1. La Compañía **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.** (Antes **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.**), es una sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida legalmente mediante escritura pública número 5.088 del 19 de diciembre de 1996, protocolizada en la Notaría 11 del Círculo de Medellín, la cual tiene como objeto principal la prestación de servicios médicos, paramédicos, odontológicos y de salud ocupacional a los usuarios del Plan Obligatorio de Salud.

2. SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. (Antes SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.) contrata los servicios profesionales de diversos médicos especialistas en todas las áreas de salud, con el propósito de proporcionar a los usuarios una atención efectiva e integral.
3. Fue así como mi representada desde el mes de mayo de 2006 celebró contrato de prestación de servicios profesionales con el doctor JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR, como deportólogo. Terminando dicho vínculo contractual en el mes de julio de 2011
4. Que el día 22 de agosto de 2012 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. (Antes SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.) fue notificada de la demanda laboral instaurada en su contra por el doctor JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR, la cual se adelantó en el JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, donde se pretendía: "la declaración de una relación laboral de forma ininterrumpida desde el 1° de mayo de 2006 hasta el 13 de julio de 2011, y como consecuencia de la anterior declaración, se proceda con el reconocimiento de: (i) Cesantías y sus intereses correspondientes a los años 2006 a 2011; (ii) Prima de servicios correspondientes a los años 2006 a 2011; (iii) Vacaciones correspondientes a los años 2006 a 2011; (iv) Indemnización legal por despido injusto; (v) Que se declaren ilegales los descuentos de retención en la fuente aplicados durante la relación laboral; (vi) Que se condene a pagar la indemnización moratoria del art. 65 del CST y afilie al SGSS; (vii) Remuneración por dominicales y festivos desde el 14 de mayo de 2007 al 31 de marzo de 2010; (viii) Auxilio de cesantía; (ix) Intereses con su correspondiente sanción; (x) Primas semestrales; y (xi) Vacaciones compensadas en dinero.
5. Dentro del anterior proceso el JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, el 05 de abril de 2013, profirió sentencia de primera instancia, condenando a la compañía a pagar las siguientes sumas de dinero: - Cesantías: \$20.771.027. - Intereses a las Cesantías: \$842.057. - Prima de servicios: \$6.241.031. - Vacaciones: \$5.030.071. - Indemnización por despido injusto: \$15.082.438. - Pagos a seguridad social [así como su afiliación]: \$39.882.685. - Costas: \$13.177.397. Para un total de \$101.026.706.
6. Luego de surtirse el recurso de apelación el Tribunal Superior de Medellín – Sala Cuarta de Decisión Laboral, el 13 de junio de 2013, confirma parcialmente la decisión, la revoca en cuanto no accedió a las indemnizaciones moratorias, por lo que se condena a la sociedad demandada a pagar al actor la suma de \$91.288.380 por concepto de indemnización moratoria consagrado en el artículo 65 del CST y \$145.579.442 por indemnización moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Lo adiciona en el sentido de condenar a la demandada al pago de la indexación de la condena, hasta la fecha del pago efectivo de la obligación. Costas de segunda instancia a cargo de la demandada, fijándose como agencias en derecho \$300.000.

7. Teniendo en cuenta que dentro del proceso se presentó recurso extraordinario de Casación, dándose posteriormente desistimiento del mismo; SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. (Antes SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.) en virtud de las mencionadas sentencias procedió con el pago a través de consignación a órdenes del Banco Agrario, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$361.740.745). Adicionalmente, se realizó el pago de los aportes al fondo de pensiones.
8. No obstante, el día 10 de junio de 2019 mi representada recibió notificación del proceso Ejecutivo Laboral, donde se indica que: "se libra mandamiento de pago, a favor del señor JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR, por los siguientes conceptos: \$33.581.865, por reajuste de las cotizaciones en pensiones pagadas, (incluido el periodo de enero de 2007 y los 17 días que faltan del periodo de julio de 2011), más los intereses correspondientes a este monto que deberá ser liquidado por la entidad de la seguridad social en pensiones"
9. En ese orden de ideas, el día 19 de junio de 2019 se procedió con el respectivo pago del reajuste de los aportes a pensión a COLFONDOS por la suma de \$33.581.865, más los intereses correspondientes a dicho monto. Pagándose un total de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$142.665.000).
10. Que el día 17 de julio de 2019 el señor JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR le informó a la doctora ANA ISABEL AGUILAR RENDON, apoderada de éste en el proceso laboral, que el día 19 de junio de 2019 también le había sido consignado en su cuenta corriente la suma de \$142.622.800; procediéndose a informarle por parte de la doctora ANA ISABEL que esto había sido un error de la compañía el haber pagado a COLFONDOS y al demandante, es decir, que se había hecho un pago doble.
11. Fue así como la doctora ANA ISABEL AGUILAR RENDON contactó a la doctora GLORIA ELENA RESTREPO GALLEG0, apoderada de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. (Antes SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.), a quien le informó dicha situación; y ésta a su vez puso en conocimiento a la Compañía.
12. Una vez validada la anterior información, se estableció que efectivamente el día 19 de junio de 2019 se había realizado transferencia electrónica a la cuenta del doctor JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR, tal como se muestra en los siguientes pantallazos que se reportan en los sistemas de información de la compañía:

Acreedor 800005531 JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR
 Sociedad 2200
 Población MEDELLIN HIT: 13

Sº Soc.	Asignación	Nombre	Referencia	Clase ref. 1	Fecha pago	Cuentas	VF	Importe en M. Clas Auxiliar e M. Texto	Texto cab. documento	Nº
2200	70127064	JUAN GUSTAVO GIRALDO B	18062019		18.06.2019	19.06.2019	Y	142.622.800	HR	
2200	70127064	JUAN GUSTAVO GIRALDO B	20190619-PR		18.06.2019	19.06.2019	T	142.622.800	ZF	20
2200	70127064	JUAN GUSTAVO GIRALDO B	20110903-PR		03.06.2011	03.06.2011	T	1.754.941	ZF	20
2200	E1674055	JUAN GUSTAVO GIRALDO B	69		05.06.2011	03.06.2011	T	1.754.941	NE	51
2200	70127064	JUAN GUSTAVO GIRALDO B	20110629-PR		29.06.2011	29.06.2011	T	4.222.587	ZF	20
2200	E1065608	JUAN GUSTAVO GIRALDO B	69		05.07.2011	29.06.2011	T	4.222.587	NE	51
2200	70127064	JUAN GUSTAVO GIRALDO B	20110601-PR		01.06.2011	01.06.2011	T	4.014.069	ZF	20
2200	E1094068	JUAN GUSTAVO GIRALDO B	67		03.06.2011	01.06.2011	T	4.014.069	NE	51

Visualizar documentos: Vista de entrada

Moneda de visualización: ☐ Vista de libro de mayor

Vista de entrada

Nº documento	2000707233	Sociedad	2200	Ejercicio	2019
Fecha documento	19.06.2019	Fecha contabil.	19.06.2019	Periodo	6
Referencia	20190619-PR022	Núm. general			
Moneda	COP	Excluido taxes	☐	Grupo ledgers	☐

Soc.	Pos.	Clave contable	Clas. alt.	Cuentas	Doc. comp.	HIT	Constitución	Importe Mm.	Texto
2200	2	50	1110050000	1005115120	6003121022	70127064	BOLOMB#1 SALIDA	142.622.800	COP
2200	1	25	2339980000	800005531	2000707233	70127064	JUAN GUSTAVO GIRALDO	142.622.800	COP
2200	3	40	5305200000	5222102000		70127064	DIFERENCA PASIVO	0	COP

Otros datos		Datos retención impuestos	
Acreedor	800005531	JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR	LibMay 2561020000
Sociedad	2200	CL 47 # 72 4	
SERV DE SALUD IPS SURA	MEDELLIN	Nº doc.	2000707233
Posición 1 / Saldo de pagos / 25			
Importe	142.622.800	COP	
Ind.imp.			
Datos adicionales			
División	0000	Importe DPP	0 COP
		Días/ptje.	
Fecha base	19.06.2019	Ref.a factur	/ / 0
Bloqueo pago			
Vía de pago	T		
Compensación	19.06.2019 / 2000707233	Importe pago	142.622.800 COP
Asignación	70127064		
Texto	Go Txt.expl.		

Y se procedió a informarle al doctor JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR a través de su apoderada que, para efectos de la devolución del dinero, éste debía ser consignado en la cuenta corriente número: 021 003 193 04 de Bancolombia a nombre de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. (Antes SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.) con Nit.811.007.832- 5.

13. Que a la fecha de la presentación de esta denuncia no se ha obtenido la devolución del mencionado dinero, pese a las gestiones realizadas por mi representada, tal como se muestra a continuación:

 Responder  Responder a todos  Reenviar  MI



jueves 2019/08/08 10:57 a. m.

Gloria E Restrepo G <gloriaerestrepogal@gmail.com>

Re: Urgente_Pago Seguridad Social_Liquidación Demanda JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR

Para ☒ Margarita Maria Mesa Ruiz; ☐ Consultores Laborales

Buenos días Margarita,

Luego de varias llamadas el día de hoy logré hablar con la abogada de Juan Gustavo Giraldo y me indicó que tratará de localizarlo, porque según me indicó no había sido fácil.

Sin embargo, le indiqué que esta consignación no obedecía a obligaciones pendientes de la Compañía, sino que se trató de un error y, que le pedía el favor de que procediera a su devolución.

Le remití a ella por correo electrónico el número de cuenta para efectuar la consignación.

Tan pronto tenga información te estaré notificando.

Cualquier información adicional, te la suministraré con gusto.

Cordial saludo,

GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO

Abogada

Consultores Laborales – SGR ASOCIADOS S.A.S



lunes 2019/08/12 05:24 p. m.

Gloria E Restrepo G <gloriaerestrepogal@gmail.com>

FW: Urgente_Pago Seguridad Social_Liquidación Demanda JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR

Para ■ Margarita Maria Mesa Ruiz:

1 Respondió a este mensaje el 2019/08/23 11:25 a. m.

Mensaje enviado con importancia Alta.

Buenas tardes Margarita,

Te reenvío el correo que me envió la abogada del señor Juan Gustavo Giraldo.

Por favor me confirmas si les devuelve el dinero.

El 12/08/19, 11:41 a. m., "ANA ISABEL AGUILAR RENDON" <anaguilarendon@gmail.com> escribió:

Buenos días Gloria:

Te comunicamos que el viernes pasado le informamos al Doctor JUAN GUSTAVO GIRALDO B, sobre la cuenta bancaria que nos enviaste para que hiciera la consignación de la suma que por error le pagó SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS, y sobre el cuatro por mil que debía descontar de dicha suma de dinero, según tu indicación telefónica.

El nos dijo que iba a hacer el trámite directamente con SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS.

Cordialmente,

El 1/11/19, 12:42 p. m., "ANA ISABEL AGUILAR RENDON" <anaguilarendon@gmail.com> escribió:

Buenas tardes Gloria Elena:

Te remito la carta que le entregamos al señor JUAN GUSTAVO GIRALDO, el 9 de agosto de 2019 relacionada con la devolución del dinero pagado de más por la IPS SURAMERICANA. En la segunda hoja aparece la constancia de recibido por el Dr. Giraldo, y también el correo electrónico tuyo donde nos informabas la cuenta bancaria para hacer la consignación, el cual le entregamos junto con la carta.

Te comentamos igualmente que el día de hoy se le informó al whatsapp de él, sobre tu llamada telefónica en la que nos informas que aún no se había comunicado con la Empresa para solucionar la devolución del dinero consignado de más, tal como él nos lo había dicho que haría. Además, él nos ha dicho que cuenta ya con otro abogado para esta situación.

Por lo anterior le solicitamos entonces que se comunicara contigo y le enviemos tu número telefónico.

Quedamos pendientes de cualquier información adicional que requieras.

Muchas gracias.

Cordialmente,

ANA ISABEL AGUILAR RENDON

Señor
JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR
Ciudad

Asunto: Pago de las cotizaciones en seguridad social, efectuado por SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S

Como es de su conocimiento, la empresa SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. no cumplió con la parte de la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral que le tramitamos ante el Juzgado 19 Laboral de Medellín, relacionada con la obligación de pagarle ante el Fondo Privado de Pensiones "COLFONDOS" las cuotas a la seguridad social por haberle reconocido la jurisdicción laboral a usted la calidad de trabajador directo de dicha empresa.

Por esa negativa a pagar las cotizaciones por pensiones, debidamente indexadas, iniciamos proceso ejecutivo a continuación del ordinario, en el mismo juzgado 19 Laboral, el cual libró mandamiento de pago.

Una vez notificada la Ejecutada, propuso la excepción de Pago, y anexó al Juzgado las constancias de los dineros pagados, en cuantía de \$142'665.000.

El 17 de julio pasado, el Juzgado nos dio traslado de esa excepción y allí aparecía como pagada a COLFONDOS, la suma de \$142'665.000.

Inmediatamente nos pusimos en comunicación con usted, y ese día nos informó que a usted en su cuenta corriente también le habían consignado, el 19 de junio de 2019, la suma de \$142'622.800; noticia que nos sorprendió, pues como se lo habíamos comunicado a lo largo del trámite del proceso ordinario y ejecutivo, esos dineros que estaba debiendo SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. no se le entregaban a usted directamente, sino que se le consignaban a COLFONDOS para que hiciera parte de su pensión, administradora en la cual usted cotizaba para pensiones. Y le dijimos que ese era un error de dicha entidad al pagar a Colfondos y al consignarle en su cuenta bancaria, es decir al pagar doblemente la misma condena.

A luz de esta información, de la cual repetimos no habíamos tenido conocimiento previo ni oportuno por parte de usted, le solicitamos nos hiciera llegar la documentación de Colfondos y una vez constatado que efectivamente las cotizaciones y los intereses moratorios fueron pagados a dicha entidad, nuevamente que ese era un error en que había incurrido la Ejecutada, el dinero debía ser devuelto a SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.

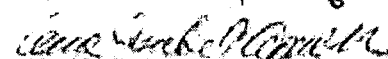
A usted se le dijo en varias oportunidades, sin éxito, que la consignación en su cuenta bancaria, que usted nos indicó, era la correcta.

de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S, quien el día de hoy, 8 de agosto nos informó que efectivamente la empresa se había equivocado al hacer las dos consignaciones, una al fondo y otra a su cuenta bancaria. Y por lo tanto solicita que se le haga la consignación respectiva en la cuenta corriente No. 021 003 193 04 de Bancolombia a nombre de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S con NIT 811 007 832 S, descontando el cuatro por mil que le cobra su banco por el desembolso de dicha suma de dinero. Le adjuntamos el correo electrónico que nos remitió la abogada Glora Elena Restrepo Gallego.

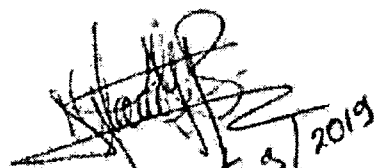
En consecuencia mediante este documento, nos permitimos ratificarle que efectivamente la empresa SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S, cometió un error al consignarle dos (2) veces la condena, razón por la cual es su deber devolver la suma que por error le consignaron en su cuenta bancaria, pues este hecho constituye un enriquecimiento sin causa que puede originar un proceso judicial para la recuperación de dicho dinero, con los costos adicionales que ello conlleva: intereses, costas y agencias en derecho, posibles embargos y remate de bienes. Le reiteramos que a usted se le había advertido en varias oportunidades que el dinero que debía su antiguo empleador eran de la seguridad social que no podían entregársele directamente a usted sino que iban a engrosar la base para su pensión.

Le informamos finalmente que el Juzgado señaló una audiencia para el 4 de octubre de 2019 a las 9.am. para decidir sobre la excepción propuesta.

Atentamente,


ANA ISABEL AGUILAR R.


NATALIA EUGENIA MORENO P.


Agosto 3/2019

14. Por último, el día 16 de diciembre de 2019, a las 2:20 de la tarde, se realizó reunión en la oficina de la doctora LINA BOTERO, ubicada en la ciudad de Medellín: Circular 2 No. 70 -12, piso 3, abogada del doctor JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR; quien me indicó que el doctor JUAN GUSTAVO le había manifestado no tener el

dinero en su poder y que por tal razón no estaba en la capacidad de hacer su devolución.

15. Con lo anterior, emerge nítido que el doctor JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR, a través de su conducta, se aprovechó del error involuntario, e informado por él, en el que incurrió mi representada, consistente en el depósito de la suma no debida, cifra económica que fue objeto de apropiación, tipificando así el delito previsto en el artículo 252 de la Ley 599 de 2000, que prescribe lo siguiente:

"El que se apropie de bien que pertenezca a otro y en cuya posesión hubiera entrado por error ajeno o caso fortuito, incurrirá en prisión de 16 a 54 meses de prisión."

II. ELEMENTOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES

1. Copia acta de fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.
2. Copia acta de fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN – SALA CUARTA DE DECISION LABORAL.
3. Fotocopia del soporte de pago realizado por SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERCIANA S.A.S. el 05 de noviembre de 2014.
4. Copia comprobante pago aportes realizado en el año 2015.
5. Copia Demanda Ejecutiva.
6. Detallado por administradora, del pago realizado a COLFONDOS el día 19 de junio de 2019.
7. Detallado por planilla de los pagos realizados a COLFONDOS el día 19 de junio de 2019.
8. Copia de la comunicación enviada, al doctor JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR, el día 09 de agosto de 2019, por la doctora ANA ISABEL AGUILAR RENDON.

ENTREVISTAS

Comedidamente me permito solicitarle se sirva citar al despacho a las siguientes personas con el fin de recepcionar entrevista:

1. **LINA PAOLA PATIÑO ATEHORTÚA**, analista de compensación y beneficios de IPS SURA, quien puede ubicarse en la Calle 49 B No. 63 – 21, Edificio Camacol, en la ciudad de Medellín, teléfono: 260 21 00 Ext.: 45267.
2. **JUAN CARLOS PEÑA ARROYAVE**, analista de contabilidad de IPS SURA, quien puede ubicarse en la Calle 49 B No. 63 – 21, Edificio Camacol, en la ciudad de Medellín, teléfono: 435 53 92.
3. **GLORIA ELENA RESTREPO GALLEG0**, apoderada de IPS SURA en el proceso laboral y la demanda ejecutiva, quien puede ubicarse en la Calle 15 Sur No. 48 A – 9, en la ciudad de Medellín, teléfono: 448 20 87 - Opción 0.
4. **ANA ISABEL AGUILAR RENDON**, apoderada del doctor JUAN GUSTAVO GIRALDO BETANCUR, quien puede ubicarse a través del correo electrónico: anaguillarendon@gmail.com

III. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la compañía SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
2. Copia de los documentos relacionados en el acápite de elementos probatorios.

IV. PETICIÓN

Como quiera que existen elementos de juicio suficientes para adelantar una investigación de carácter penal, solicito respetuosamente al despacho se sirva proceder a iniciar la misma, con el fin de individualizar a los presuntos sujetos responsables y determinar las figuras delictivas —que a juicio del despacho— se configuran y tipifican en la ley penal colombiana, con base en los hechos descritos en el primer acápite de este escrito.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 49 B No. 63 – 21 Edificio Camacol, piso 8, en la ciudad de Medellín, teléfono: 430 73 88.

VI. CONSTANCIA

Finalmente, manifiesto ante su despacho que los hechos relacionados en el presente escrito no han sido puestos en conocimiento por parte de mi representada ante ninguna otra autoridad.

Señor (a) Fiscal, con todo respeto,

Margarita Mesa R

MARGARITA MARIA MESA RUIZ

CC.43.539.501 de Medellín

Representante Legal Judicial

SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. (antes SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.)